



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico
Demandante	Juan Fernando Díaz González
Demandado	Eliana María Múnera Tabares
Radicado	05001 31 10 001 2022 – 00086 00
Asunto	Se corrige Sentencia N° 043 del 03 de marzo de 2022.
Interlocutorio	N° 344

Procede este Despacho Judicial a realizar la corrección de la Sentencia N°043 proferida el 03 de marzo de 2022, dentro del trámite adelantado en el proceso de Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286 inciso 3° del C. G. P., el cual consagró los medios idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los que incurrió al proferirla.

Uno de ellos constituye la corrección del proveído, cuando se incurre en un error relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del C. G. P. dice textualmente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Para el caso que compete a este Juzgado, puede observarse que hubo una alteración en el nombre de una de las partes del presente proceso, y como quiera que esa alteración está contenida en el recuadro inicial y en el desarrollo de la Sentencia, por un error de digitación involuntario respecto al nombre de la demandada, habiéndose escrito en el cuadro inicial de encabezado “ELINA MARÍA RÍOS TABARES”, siendo el correcto “ELIANA MARÍA MÚNERA TABARES”. Por otro lado, ha de verse que

en el cuerpo de la Sentencia se escribió el nombre de la demandada como “ELIANA MARÍA RÍOS TABARES”, siendo el correcto “ELIANA MARÍA MÚNERA TABARES”.

Así las cosas, procede el Despacho a corregir el nombre correcto de la demandada, siendo éste **ELIANA MARÍA MÚNERA TABARES**.

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En razón y en mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – CORREGIR la sentencia proferida el 03 de marzo de 2022, mediante la cual se decretó la ejecutoria de la sentencia de nulidad de matrimonio católico, corrigiendo el nombre de la demandada dentro del proceso, anotando que el nombre correcto es **ELIANA MARÍA MÚNERA TABARES**.

SEGUNDO. – Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7c107e4cca868975296c8d3eccadc31f0176d9b1064331ffb7e629
47e8db473**

Documento generado en 25/05/2022 12:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>